

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 93ª REUNIÓN

San Diego, California (EE.UU.)  
24, 27-30 de agosto de 2018

### PROPUESTA IATTC-93 H-1

### PRESENTADA POR COLOMBIA

## ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-17-02

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en San Diego, California, EEUU, en la ocasión de su 93ª Reunión:

*Tomando en cuenta* que la Resolución C-17-02 faculta al personal científico de la CIAT y al Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados para orientar a la Comisión sobre la forma en que se deben presentar los datos de plantados establecidos en los párrafos 10 y 11 de la presente resolución, incluyendo el formato y los datos específicos por reportar;

*Considerando* que la Resolución C-17-02 establece que el Comité Científico Asesor y el Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados revisarán los avances y resultados de la implementación de las disposiciones sobre plantados contenidas en esa resolución y harán recomendaciones a la Comisión según proceda;

*Teniendo en cuenta* que el Grupo de Trabajo *ad hoc* Permanente sobre Plantados en su tercera reunión recomendó que las CPC provean al personal de la CIAT los mismos datos diarios sin procesar recibidos por los usuarios originales (o sea buques, compañías pesqueras) en línea con las necesidades de investigación definidas en el Plan Científico Estratégico por adoptar por la Comisión, recomendación que también fue avalada por el Comité Científico Asesor en su 9ª reunión.

*Acuerda:*

1. Se enmienda la Resolución C-17-02 como sigue:

Se reemplaza el párrafo 11 con el párrafo siguiente:

“11. A fin de apoyar el seguimiento del cumplimiento de la limitación establecida en el párrafo 8, y el trabajo del personal científico de la CIAT en el análisis del impacto de las pesquerías sobre plantados, sin dejar de proteger la confidencialidad de los datos comerciales, los CPC reportarán, ~~o requerirán de sus buques que reporten~~, de manera diaria la información sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría, de conformidad con la orientación desarrollada bajo el párrafo 12, con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días. Dichos datos se reportarán sin procesar, tal como son recibidos por los usuarios originales (o sea buques, compañías pesqueras).”